



GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la empresa SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA & MANTENIMIENTO PROYECTOS ELECTROMECHANICOS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SGM INGENIEROS E.I.R.L., con domicilio en Av. industrial Cayro D10 A, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, de ámbito regional, por el plazo de dos (02) años.

Artículo 2.- La empresa SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA & MANTENIMIENTO PROYECTOS ELECTROMECHANICOS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SGM INGENIEROS E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de septiembre de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de septiembre de 2025

Artículo 3.- El ámbito geográfico de operación de la empresa SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA & MANTENIMIENTO PROYECTOS ELECTROMECHANICOS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SGM INGENIEROS E.I.R.L., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, es la región Arequipa.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas del Ingeniero Supervisor responsable de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo 5.- La empresa SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA & MANTENIMIENTO PROYECTOS ELECTROMECHANICOS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SGM INGENIEROS E.I.R.L., se encuentra obligada a cumplir con los dispositivos mencionados en el marco jurídico y sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa autorizada.

Artículo 7.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN copia de la presente Resolución Directoral, para las acciones de control, conforme a su competencia.

Artículo 8.- Disponer de la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio de la empresa SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA & MANTENIMIENTO PROYECTOS ELECTROMECHANICOS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SGM INGENIEROS E.I.R.L., ubicado en Av. industrial Cayro D10 A, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa (a media cuadra del hospital Edmundo Escobel).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2313094-1

Autorizan modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, otorgada a la empresa Centro de diagnóstico especializado en vehículos S.A.C. - CEDDIVE S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0465-2024-MTC/17.03**

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO:

El expediente registrado mediante Hoja de Ruta N° T-271576-2024 de fecha 30 de mayo de 2024, presentada por la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO EN VEHICULOS S.A.C. - CEDDIVE S.A.C., mediante la cual solicita la modificación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, por cambio de una (01) línea de inspección tipo Mixta, a una línea de inspección tipo Combinado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)";

Que, el artículo 4 de La Ley establece que: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento y sus modificatorias, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento y sus modificatorias señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección

General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...); en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el TUPA del MTC, regula el procedimiento administrativo "DCV-023: Modificación de la autorización de funcionamiento como centro de inspecciones técnicas vehiculares por cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular y/o la ampliación de las mismas", que señala los requisitos para la modificación de la autorización de funcionamiento como CITV, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43-A del Reglamento y sus modificatorias;

Que, el artículo 43-A del Reglamento y sus modificatorias, establece que "para la modificación de la autorización de funcionamiento como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV por cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular y/o la ampliación de las mismas, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deben presentar ante el Ministerio una solicitud, consignando lo siguiente: a) Copia simple del Certificado de Homologación de Equipos y de la Constancia de Calibración de Equipos, únicamente respecto de la(s) línea(s) adicional(es) de inspección técnica vehicular; b) Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0323-2023-MTC/17.03 de fecha 30 de mayo de 2023, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de junio de 2023, se autorizó a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO EN VEHICULOS S.A.C. - CEDDIVE S.A.C. a operar, por el plazo de cinco (05) años, como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con cuatro (04) Líneas de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0350-2023-MTC/17.03 de fecha 12 de junio de 2023, se resolvió rectificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0323-2023-MTC/17.03, quedando establecido que el local del CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO EN VEHICULOS S.A.C. - CEDDIVE S.A.C. se ubica en: Av. Japón (antes Av. Bertello) S/N esquina con Calle A de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-271576-2024 de fecha 30 de mayo de 2024, la señora ERLINDA CABALLERO LIVIA, identificada con DNI N° 77426655, en su condición de Gerente General de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO EN VEHICULOS S.A.C. - CEDDIVE S.A.C., con RUC N° 20610288279, en adelante La Empresa, solicitó la modificación de la autorización de funcionamiento como centro de inspección técnica vehicular por cambio de tipo de una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta a una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Combinado;

Que, con Oficio N° 18836-2024-MTC/17.03 de fecha 05 de junio de 2024, la Dirección de Circulación Vial consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, si La Empresa registra sanciones de multa impagas, o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa, y si, en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento del CITV se realizan Inspecciones Técnicas Vehiculares, en cuyo caso, qué CITV las realiza;

Que, mediante Oficio N° 19556-2024-MTC/17.03 de fecha 12 de junio de 2024, notificado en la misma fecha, se formularon observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-317086-2024 de fecha 26 de junio de 2024, La Empresa presentó la subsanación de las observaciones advertidas mediante Oficio N° 19556-2024-MTC/17.03;

Que, con Oficio N° 22363-2024-MTC/17.03 de fecha 04 de julio de 2024, se procedió a programar la inspección in situ, a realizarse el día 10 de julio de 2024, en el local de La Empresa;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-337940-2024 de fecha 08 de julio de 2024, La Empresa formula precisiones a ser consideradas para la inspección in situ;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 114-2024-MTC/17.03.01 de fecha 10 de julio de 2024, se realizó la inspección in situ en el local ubicado en Av. Japón (antes Av. Bertello) S/N esquina con Calle A de la Provincia Constitucional del Callao; constatándose el cumplimiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento, respecto a la línea de inspección a modificar, de acuerdo al Reglamento y normas complementarias;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-352447-2024, de fecha 16 de Julio de 2024, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, remitió el Oficio N° D000954-2024-SUTRAN-GPS de fecha 15 de julio de 2024, a través del cual señala que La Empresa no registra multas impagas o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que La Empresa cumple con los requisitos para acceder a la modificación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, por cambio de Tipo de una (01) línea de inspección técnica vehicular Mixta a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Combinado, de acuerdo a lo establecido en el TUPA del MTC, concordante con lo dispuesto en el artículo 43-A del Reglamento, sus modificatorias y normas complementarias;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento señala que la modificación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el artículo 43-A establece que "La modificación se sujeta al plazo de vigencia de la autorización objeto de modificación o de su renovación, de ser el caso";

Que, de acuerdo con el Informe N° 0280-2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada por La Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el TUPA del MTC, y el artículo 43-A del Reglamento y sus modificatorias, así como normas complementarias;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, otorgada a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO EN VEHICULOS S.A.C. - CEDDIVE S.A.C. mediante Resolución N° 0323-2023-MTC/17.03, rectificada con Resolución Directoral N° 0350-2023-MTC/17.03, para operar en el local ubicado en Av. Japón (antes Av. Bertello) S/N esquina con Calle



A de la Provincia Constitucional del Callao; por cambio de tipo de una de sus líneas de inspección, de Mixta a Combinado; quedando con tres (03) líneas de inspección técnica vehicular tipo Mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Combinado; cuya vigencia se encuentra sujeta al plazo de vigencia de la autorización objeto de modificación.

Artículo 2.- En virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral, para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO EN VEHICULOS S.A.C. - CEDDIVE S.A.C., en el domicilio ubicado en Av. Japón (antes Av. Bertello) S/N esquina con Calle A de la Provincia Constitucional del Callao y/o en el correo electrónico ecaballero@ceddive.com.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2313071-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Crean el “Grupo de Trabajo para la actualización de la Norma Técnica A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2024-VIVIENDA

Lima, 13 de agosto de 2024

VISTOS:

La Nota N° 229-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Memorándum N° 1216-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D00018-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que este Ministerio tiene competencias, entre otras materias, en vivienda, construcción, urbanismo y desarrollo urbano; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, respecto a los grupos de trabajo establece que, son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende; correspondiendo a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo; la resolución ministerial que aprueba la creación de un Grupo de Trabajo, cuya conformación incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, norma rectora que establece las disposiciones aplicables a nivel nacional para regular el diseño, construcción, uso y mantenimiento de las habilitaciones urbanas y edificaciones; mientras que a través del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueban sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, comprendidas en el referido Índice;

Que, en el marco de las normas citadas precedentemente y mediante la Nota N° 229-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU e Informe Técnico-Legal N° 048-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLL-KCG, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo sustenta y propone la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial denominado “Grupo de Trabajo para la actualización de la Norma Técnica A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones”, ante la necesidad de revisar y modificar la citada norma técnica, tomando en consideración los nuevos paradigmas urbanísticos y edificatorios, así como los avances tecnológicos y cambio de enfoques en las políticas nacionales para mejorar las condiciones de habitabilidad de las ciudades y centros poblados de acuerdo a la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA y la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible;

Que, a través del Informe N° D00018-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la presente Resolución Ministerial que crea el Grupo de Trabajo Sectorial denominado “Grupo de Trabajo para la actualización de la Norma Técnica A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;